

5395

ORDEN SCO/589/2002, de 26 de febrero, por la que se amplía la de 21 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo por Orden de 21 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

A fin de completar la relación de los ficheros gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la regulación de un fichero de nueva creación correspondiente al Instituto Nacional de la Salud.

En virtud de lo anterior dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo I «Ficheros de Carácter Sanitario» de la Orden de 21 de julio de 1994, referidos al Instituto Nacional de la Salud, con la inclusión de un nuevo fichero denominado «Facturación de Asistencia Concertada», cuyos datos figuran en el anexo a esta Orden.

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior dirección de la Ministra de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2002.

VILLALOBOS TALERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Gestión y Cooperación Sanitaria, Secretario general Técnico, Directores generales del Departamento y Directores de Organismos Autónomos y Entidades adscritas al Departamento.

ANEXO

Fichero: Facturación de asistencia concertada.

Usos y fines: Gestión de la actividad sanitaria concertada.

Personas y/o colectivos afectados: Usuarios de asistencia concertada.

Procedimiento de recogida de datos:

Trasmisión electrónica de datos.

Facturas.

Estructura básica: Base de Datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Código de la prestación.

Código Identificador del Paciente (CIP).

Código Identificador Alternativo de Paciente.

Apellidos.

Nombre del paciente.

Fecha de nacimiento del paciente.

Sexo del paciente.

Órgano de la Administración responsable:

Subdirección General de Concierptos.

Subdirección General de Asistencia Sanitaria.

Dirección General del INSALUD.

Unidades ante las que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General del INSALUD:

Subdirección General de Concierptos.

Direcciones Provinciales o Territoriales (Áreas de Concierptos):

Albacete.

Asturias.

Ávila.

Badajoz.

Baleares.

Burgos.

Cáceres.

Cantabria.

Ciudad Real.

Cuenca.

Guadalajara.

Huesca.

León.

Madrid.

Murcia.

Palencia.

Rioja.

Salamanca.

Segovia.

Soria.

Teruel.

Toledo.

Valladolid.

Zamora.

Zaragoza.

Ceuta.

Melilla.

Medidas de Seguridad requeridas por el Real Decreto 994/1999: Nivel alto.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

5396

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de octubre de 2001 por el que se concede al ente público de Radiotelevisión Canaria la explotación, en régimen de gestión directa, de dos programas dentro del canal múltiple especificado para su ámbito en el anexo II del Plan Técnico Nacional de la Televisión Terrenal, aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre.

De conformidad con lo previsto en el punto segundo del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se concede al ente público de Radiotelevisión Canaria la explotación, en régimen de gestión directa, de dos programas dentro del canal múltiple especificado para su ámbito territorial en el anexo II del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, y a los efectos oportunos, procédase a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo que se incluye en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 2002.—El Secretario de Estado, Baudilio Tomé Muguza.

ANEXO

Acuerdo por el que se concede al ente público de Radiotelevisión Canaria la explotación, en régimen de gestión directa, de dos programas dentro del canal múltiple especificado para su ámbito territorial en el anexo II del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal, aprobado por el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre

El artículo primero de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del tercer canal de televisión, autoriza al Gobierno para que tome las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un tercer canal de televisión de titularidad estatal y para otorgarlo, en régimen de concesión, en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, previa solicitud de los órganos de gobierno de éstas, y en los términos previstos en los respectivos Estatutos de Autonomía, en el Estatuto de la Radio y la Televisión, en sus disposiciones complementarias de orden técnico y en la mencionada Ley.

En virtud de esta norma, la Comunidad Autónoma de Canarias solicitó la gestión directa del tercer canal de televisión, que posteriormente le fue concedida por medio del Real Decreto 2887/1998, de 23 de diciembre.